



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 071 de 2021 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **2 p.m.**, del día de hoy **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **JOHANA AGUDELO MEDINA y OTROS** contra **NACION – MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** - Radicación 73001-33-33-009-2017-00389-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Omar Lara Bahamon
Cedula de Ciudadanía No.	14.241.687
Tarjeta Profesional No.	70.347
Correo Electrónico	omarlabogarderecho@hotmail.com

Parte Demandada – Ejército	Datos
Apoderado	Dr. Jaime Trilleras Giraldo
Cedula de Ciudadanía No.	10.012.108
Tarjeta Profesional No.	137.912
Correo Electrónico	trilleras79@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, será del caso proceder a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, y la



contestación a esta por parte del Depto. Tolima, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes:

Escuchadas las manifestaciones de las partes, habrán de tenerse por excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- La afirmación de los demandantes de no haber puesto en conocimiento de las autoridades locales, debido a la situación de inseguridad por la que atravesaban, dada la alteración del orden público en el sector para la época.
- El reconocimiento, de la demandante y su núcleo familiar, como víctimas de desplazamiento por parte de la UARIV y su inclusión en el RUV.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, con las circunstancias del desplazamiento de los demandantes, las tierras y en general bienes de los que fueron despojados presuntamente, por actores armados al margen de la Ley, y el reclamo de la atención debida por parte de los estamentos Estatales.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el presente litigio se centrará en resolver si la parte demandada **Nación – Min. Defensa – Ejército Nacional, es administrativamente responsable por los daños y perjuicios inmateriales ocasionados a los demandantes**, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

Asimismo, habrán de desatarse las excepciones de **caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva y el hecho exclusivo de un tercero**, propuestas por la demandada.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.



DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 404: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **Oficios:** De conformidad con lo solicitado en la demanda encontrándolo procedente, se dispone oficiar en los precisos términos deprecados en la demanda, en el acápite de “XI pruebas de acreditación” - “Prueba Oficiada 1, 2 y 3”; otorgándose a la entidad requerida un término de 10 días para obrar de conformidad.

Conforme lo anterior, y en atención al deber de colaboración de las partes, establecido por el art. 103 del CPACA, también se requiere al apoderado de la parte demandante, para que asuma la carga que le asiste en cuanto a la gestión positiva para el recaudo de esta prueba, y para lo cual se le entregaran los oficios correspondientes.

3. **Testimoniales Proceso 2017-00389:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: SANDRA MILENA SANCHEZ GARCIA y CARLOS EDUARDO ALTUZARRA, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EJÉRCITO NACIONAL:

1. **Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **Oficios:** Encontrándolo procedente el Despacho dispone el decreto de la prueba en los siguientes términos:

Librar Oficios, según lo deprecado por la parte demandada, a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que se dé respuesta de cara a los cuestionamientos incoados en **Oficio No. 1618** remitido por la demandada visto a folio 129.

Librar Oficios, según lo deprecado por la parte demandada, al **Comandante de la Sexta Brigada**, para que se dé respuesta de cara al cuestionamiento elevado en **Oficio No. 1620** remitido por la demandada visto a folio 131.

Librar Oficios, según lo deprecado por la parte demandada, al **Alcalde Municipal de Ibagué**, para que se dé respuesta de cara al cuestionamiento elevado en **Oficio No. 1619** remitido por la demandada visto a folio 130.

Asimismo, en atención al deber de colaboración de las partes, establecido por el art. 103 del CPACA, también se requiere al apoderado de la entidad demandada, para que asuma la carga que le asiste en cuanto a la gestión positiva para el recaudo de esta prueba, y para lo cual se le entregaran los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oficios correspondientes; y se otorga a las entidades oficiadas el término de 10 días para obrar de conformidad. De manera

Decisión que queda notificada en estrados.

En consideración al panorama actual que vive el país por causa de la pandemia, y como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, por lo que se requiere a los apoderados interesados que – si aún no lo han hecho – suministren los canales digitales a través de los que podrán asistir los citados a la diligencia virtual, en el término de 3 días siguientes a esta diligencia; igualmente les corresponderá a los interesados, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia de manera formal y solemne acorde con el ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si alguno de los interesados carece del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; deberán informarlo antes de la celebración de la audiencia, para que el Despacho adopte las medidas pertinentes en orden a garantizar el acceso a tales medios a través de las salas de audiencias de los Juzgados administrativos.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 11 de junio 2021 a la hora de las 8.40 am** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 2.59 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
OMAR LARA BAHAMON
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JAIME TRILLERAS GIRALDO
Apoderado Ejército

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 071 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4663d1bed7391097483c6d4d9c1eabf59433531f786cf9bbf3725161e3579326**
Documento generado en 25/05/2021 03:53:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>